

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban disposiciones sobre descripciones mínimas

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
 N° 14-2018/SUNAT/310000**

Callao, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que con Circular N° 017-2004/SUNAT/A se establecieron las descripciones mínimas de "Anillos para ojetes", para su declaración en el Formato B de la declaración aduanera de mercancías; disposición que fue modificada mediante Resoluciones de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000 y 04-2017 / SUNAT/5F0000, la cual debe ser derogada;

Que asimismo resulta necesario modificar y precisar el alcance de lo señalado en el artículo 27 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 04-2017/SUNAT/5F0000, que modifica Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Derogación de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A

Derógase la Circular N° 017-2004/SUNAT/A, a través de la cual se establecieron las descripciones mínimas de "Anillos para ojetes".

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 04-2017/ SUNAT/5F0000

Modifícase los artículos 27 y 28 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 04-2017/SUNAT/5F0000, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 27. Declaración de descripciones

El importador debe consignar en la declaración aduanera de mercancías las siguientes descripciones en la casilla 5.19 "Características, Tipo, Clase, Variedad, Uso ó Aplicación, Presentación, Material o Composición %" del Formato B de la declaración aduanera de mercancías, respecto de las mercancías clasificadas en las partidas y subpartidas nacionales que se indican a continuación:

Subpartida nacional 3926.90.90.90

Mercancía: "Protector de celular"

- Material** : Ejemplo: Plástico, silicona, etc.
- Uso** : Ejemplo: Para Samsung S7 edge, Para Iphone 5S, etc.
- Tipo** : Ejemplo: Con tapa tipo agenda, sin tapa, etc.
- Diseño** : Ejemplo: Con diseño o sin diseño.

Subpartida nacional 3926.90.90.90

Mercancía: "Láminas protectoras de pantalla"

- Espesor (mm)** : Ejemplo: 2.5 mm
- Uso** : Ejemplo: Para Ipad modelo 9.7"
- Presentación** : Ejemplo: Empaque de plástico, cartón, madera, etc.

Subpartida nacional 7020.00.90.00

Mercancía: "Láminas protectoras de pantalla"

- Espesor (mm)** : Ejemplo: 2.5 mm
- Curvatura** : Ejemplo: 2.5 D (plana) o 3 D (curva).

- Uso** : Ejemplo: Para Ipad modelo 7.9"
- Presentación** : Ejemplo: Empaque de plástico, cartón, madera, etc.

Partida 7102

Mercancía: "Diamantes"

- Tipo de diamante** : Ejemplo: Diamante sin clasificar, Diamante industrial, Diamante para la joyería.
- Forma** : Ejemplo: Brillante o redondo, Corazón, Princesa, Pera, Marquesa, Radiante, Ovalada, Cojín, Esmeralda, Asscher, etc.
- Calidad del Corte** : Ejemplo: Excelente, Muy buena, Buena, Regular, Pobre o mala
- Color** : Ejemplo: D (perfectamente incoloro), E y F (incoloro), G y H (casi incoloro), I y J (blanco difuminado), K y L (ligero color) o M a Z (coloreado).
- Claridad** : Ejemplo: FL (sin inclusiones internas ni externas), IF (sin inclusiones internas, pero con minúsculas irregularidades externas en el acabado), VVS1 (una inclusión muy pequeña apenas visible), etc.
- Peso (en quilates)** : Ejemplo: 0.18 quilates, 0.5 quilates, etc.
- Nota:** En caso de contar con un Certificado emitido por algún laboratorio gemológico consignar el número del Certificado. Por ejemplo: GIA (Geomological Institute of America) N° 5206418486."

"Artículo 28. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el 25 de abril de 2017 únicamente para las declaraciones aduaneras de mercancías que se tramitan ante las intendencias de aduana y respecto de los regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencia de Aduana	Regímenes Aduaneros
Marítima del Callao	- Importación para el consumo
Paíta	- Importación para el consumo, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado. para perfeccionamiento activo.
Salaverry	
Chimbote	
Pisco	
Mollendo	
Ilo	

A partir del 2 de julio de 2018 lo establecido en el artículo 27 de la presente resolución es aplicable en todas las intendencias de aduana de la República para los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo."

Artículo 3. Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia el 2 de julio de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
 Intendente Nacional (e)
 Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
 Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

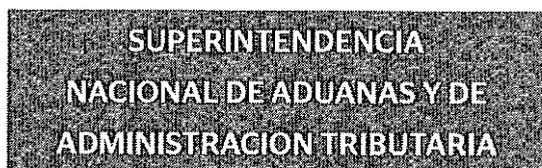
1655256-1

se publicará el anexo al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1499606-1



Designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 042-2017-SUNAT/800000

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Nº 001-2017-SUNAT/3G0010 de la Intendencia de Aduana de Tacna, mediante el cual se propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo Nº 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe Nº 001-2017-SUNAT/3G0010 se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Nilda Carrasco Candia, Christophert Eduardo Lentz Huanqui, Juan Pablo Mercado Gutiérrez, Juan Carlos Meza Maúrtua, Renato Efraín Pinazzo Valdivia, y José Ramón Ticona Mamani, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna, a los siguientes trabajadores:

- NILDA CARRASCO CANDIA
- CHRISTOPHERT EDUARDO LENTZ HUANQUI
- JUAN PABLO MERCADO GUTIERREZ

- JUAN CARLOS MEZA MAURTUA
- RENATO EFRAIN PINAZZO VALDIVIA
- JOSE RAMON TICONA MAMANI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1499824-1

Modifican Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 04-2017/SUNAT/5F0000

Callao, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Circulares Nºs. INTA-CR-021-2002, INTA-CR-47-2002, INTA-CR-74-2002, 01-2004/SUNAT/A, 17-2004/SUNAT/A, INTA-CR-01-2005/SUNAT/A, 013-2005/SUNAT/A y 020-2005/SUNAT/A, y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nºs. 081-2006/SUNAT/A, 461-2010/SUNAT/A, 462-2010/SUNAT/A, 464-2010/SUNAT/A, 465-2010/SUNAT/A y 680-2010/SUNAT/A se establecieron descripciones mínimas de diversas mercancías para su declaración en el Formato B de la declaración aduanera de mercancías; disposiciones que fueron modificadas mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2014/SUNAT/5C0000;

Que a fin de contar con una mejor identificación de las mercancías a importarse y así facilitar la operatividad en el despacho, resulta conveniente actualizar las circulares y las resoluciones antes citadas y establecer descripciones;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero mediante el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia Nº 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Circular Nº 01-2004/SUNAT/A

Modifícase la nota (5) de la casilla 5.19 y el apartado 4.1.1 del numeral 4.1, el numeral 4.6, el segundo párrafo del numeral 4.7 del numeral 4 y la Tabla Nº V8 "Accesorios" de la Circular Nº 01-2004/SUNAT/A conforme a los textos siguientes:

"4.1

(...)

5.19 Características

(...)

(5) Se indica todos los accesorios que presenta el vehículo."

"4.1.1 El importador debe transmitir adicionalmente la siguiente información correspondiente a la descripción del vehículo conforme a la estructura de datos publicadas en el Portal de la SUNAT:

DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TABLA ASOCIADA	CONDICIÓN
Versión del Vehículo		Mandatorio para las categorías L, M, N y O
Tipo de encendido	VG	Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Kilometraje		Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Tipo de moto	V9	Mandatorio para la categoría L

(*) En el caso de vehículos nuevos la declaración del dato es opcional".

"4.6 Los vehículos no destinados al Sistema Nacional de Transporte Terrestre y que por tanto no requieren de inscripción en los Registros Públicos, declararán según la categoría del vehículo la siguiente información mínima en el ejemplar B de la DAM en sus respectivas casillas: nombre comercial, marca, modelo, versión, año de fabricación, número de VIN, número de chasis, número de motor y tipo de carrocería."

"4.7

(...)

Asimismo, las Tablas VG "Tipo de encendido" y V9 "Tipo de moto" a que se refiere la presente Circular, se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT."

La Tabla N° V8 "Accesorios", por la respectiva Tabla N° V8 que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años.

Artículo 2. Derogación de algunas disposiciones de la Circular N° 01-2004/SUNAT/A

Derógase los siguientes campos de la casilla 5.20 "Observaciones" del numeral 4.1 del rubro 4 de la Circular N° 01-2004/SUNAT/A:

a) De la segunda línea: "Nombre del fabricante del vehículo".

b) De la tercera línea: "Número de REvisa 1", "Valor FOB en país de exportación en dólares" y "Gastos por reparaciones o reacondicionamiento".

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A

Modifícase la casilla 5.11 del rubro 3; el primer párrafo del rubro 4; el último párrafo del numeral 2 de la casilla 5.19 del rubro 4; los numerales 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la casilla 5.19 del rubro 4 de la sección VI; el numeral 12 del Anexo 03 "Terminología Textil" de la Sección VII; e incorpórase un último párrafo del numeral 4 de la casilla 5.19 del rubro 4 de la sección VI de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A conforme a los textos siguientes:

"5.11 Unidad Comercial: Se indica la unidad comercial de la tela únicamente en metros (m) o metros cuadrados (m2)."

"4. PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES

(...)

Las descripciones mínimas de las prendas de vestir y confecciones son de aplicación obligatoria para las siguientes partidas del sistema armonizado:

61.01, 61.02, 61.03, 61.04, 61.05, 61.06, 61.07, 61.08, 61.09, 61.10, 61.11, 61.12, 61.13, 61.14, 61.15, 61.16, 61.17, 62.01, 62.02, 62.03, 62.04, 62.05, 62.06, 62.07, 62.08, 62.09, 62.10, 62.11, 62.12, 62.13, 62.14, 62.15, 62.16, 62.17, 63.01, 63.02, 63.03, 63.04, 63.05, 63.06, 63.07, 63.08, y en la subpartida nacional 9404.90.00.00 solo si se ha declarado como nombre comercial según la Tabla N° 12 el código EDR (edredón)."

"2. Grado de elaboración, acabados y gramaje de la confección

(...)

• Con respecto al gramaje o peso en gramos por metro cuadrado (g/m2), se considera solamente para las mantas, ropa de cama, mesa, tocador o cocina con partidas del Sistema Armonizado 6301 y 6302 (a excepción de las subpartidas nacionales 6302401000, 6302409000, 6302510000, 6302530000, 6302591000 y 6302599000), así como para las subpartidas nacionales 6203421010 y 6203421020, en cuyo caso se declarará las onzas de la prenda con un número entero de hasta 4 dígitos y con el postfijo OZ."

"5. Construcción de las prendas de vestir - Parte superior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N° 34 se indica el código de la construcción según las Tablas N° 13 hasta la 17, para prendas de vestir parte superior y las demás confecciones que cubran todo el cuerpo. Si se trata de "otros", se declara su descripción."

"6. Construcción de las prendas de vestir - Parte inferior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N° 35 se indica el código de la construcción según la Tabla N° 22, para prendas de vestir parte inferior. Si se trata de "otros", se declara su descripción."

"7. Construcción de otras confecciones

Aplicable a las mercancías comprendidas en las partidas 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306 y SNP 9404.90.00.00. Se indica el código de la construcción según las Tablas N° 26 o 29, para otras confecciones. Si se trata de "otros" se declara su descripción."

"8. Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones

Se indica el código de las aplicaciones según la Tabla N° 30. Se permite la declaración de hasta 3 códigos de aplicaciones. Si se trata de "otros" se declara su descripción."

"10. Presentaciones de ropa de cama

Aplicable a las mercancías comprendidas en las subpartidas asociadas a la 6302.10 hasta 6302.39, se indica el código de las presentaciones de ropa de cama según la Tabla N° 32. Cuando se trata de "otros" se declara su descripción."

"11. Número de piezas de prendas de vestir

Si ha declarado en la casilla "nombre comercial" el código CJN (conjunto) de la Tabla N° 12, se indica en este campo el número de piezas del conjunto así como el número de piezas de la parte superior.

Se declara el código correspondiente de los catálogos de la Tabla N° 12 para las partes superior e inferior hasta un máximo de seis prendas de la parte superior y seis de la parte inferior.

Se declara las características para la primera prenda superior (según las Tablas N° 13 a la 17) e inferior (según la tabla N° 22). Si se trata de "otros" se declara su descripción."

"VII. ANEXOS

(...)

ANEXO 03

(...)

12. Colcha: Cobertor o cubrecama sin relleno. Generalmente elaboradas con telas planas: estampados, a crochet, brocados, jacquard, telar etc."

"5.19 Características

(...)

4. Medidas, presentaciones y uso de la confección.

(...)

• Con respecto al uso de la confección se considerará si se trata de caballeros, damas, niños, niñas, bebés, etc."

Artículo 4. Modificación de tablas del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas, INTA-IT.01.11, (versión 1) aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A

Modifícase las Tablas N° 3 "Composición de la materia textil", N° 4 "Grado de preparación de la fibra", N° 6 "Tipo de hilado", N° 7 "Grado de elaboración", N° 8 "Acabados", N° 9 "Tipo de tela", N° 10 "Construcción de la tela", N° 11 "Composición de la materia plástica", N° 12 "Nombre comercial de las prendas de vestir y otras confecciones", N° 14 "Construcción de prendas de vestir: tipo de cuello", N° 16 "Construcción de prendas de vestir: parte interna", N° 17 "Construcción de prendas de vestir: largo de la prenda", N° 22 "Construcción de prendas de vestir: largo de la prenda", N° 29 "Construcción otras confecciones:

relleno de almohada/cojín/edredón" N° 30 "Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones" y N° 34 "Subpartidas que deben transmitir la construcción de las prendas de vestir - Parte superior" del Anexo 01 "TABLAS DE CODIFICACIÓN" de la sección VII del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas, INTA-IT.01.11, (versión 1), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A por las respectivas tablas que figuran en el Anexo 2 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos de despacho / importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho_importacion_para_el_consumo/Instructivos).

Artículo 5. Derogación de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A

Derógase lo siguiente del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas, INTA-IT.01.11, (versión 1,) aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A:

a) El numeral 3 del rubro 4 de la sección VI y el numeral 9 "Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones" de la casilla 5.19 "Características" del rubro 4 de la sección VI.

b) Las Tablas N° 01 "Nombre comercial de la Fibra", N° 18 "Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte superior)", N° 19 "Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte superior)", N° 20 "Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte inferior)", N° 21 "Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte inferior)", N° 23 "Construcción de prendas de vestir: Peto", N° 24 "Construcción de prendas de vestir: pie de prenda", N° 25 "Construcción de prendas de vestir: abertura de prenda", N° 27 "Construcción, otras confecciones: elástico", N° 28 "Construcción, otras confecciones: forma", N° 31 "Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones", N° 33 "Presentaciones de ropa de cama según contenido" del Anexo 01 "TABLAS DE CODIFICACIÓN" de la sección VII.

Artículo 6. Modificación de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A

Modifícase lo siguiente de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A:

La Tabla N° 1 "Nombre comercial" del rubro "TABLA DE CODIFICACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO" por la Tabla que figura en el Anexo 3 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos de despacho / importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho_importacion_para_el_consumo/Instructivos).

Artículo 7. Derogación de algunas disposiciones de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A

Derógase lo siguiente de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A:

a) El numeral 1.- "Por Tipo, longitud y capacidad", excepto cuando se trate de los datos del disco óptico y estuche de disco; el numeral 2.- "Por presentación, tiempo de grabación y número de lectoras (drives) de discos ópticos", excepto cuando se trate de los datos del disco óptico; el numeral 3.- "Por formato de DVD, característica y velocidad de grabación de los lectores (drives) de CD incluidos en el duplicador de discos", excepto cuando se trate de los datos del disco óptico y el numeral 4.- "Por características y velocidad de grabación de los lectores (drives) de DVD incluidos en el duplicador de discos"; de la casilla 5.19 "Características", del numeral 4.2 del rubro 4.

b) Las Tablas N° 4 "capacidad de almacenamiento", N° 6 "material de la cinta de casete de audio", N° 7 "formato de casetes VHS", N° 9 "tiempo de grabación", N° 11 "lector (drive) de disco óptico", y N° 12 "velocidad de lectura, grabación, regrabación de discos ópticos"

del rubro "TABLA DE CODIFICACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO".

Artículo 8. Modificación de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A

Modifícase lo siguiente de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A:

La Tabla N°1 "Nombre del producto" del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS, por la tabla que figura en el Anexo 4 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/circulares por años](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años).

El dato correspondiente al producto "Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW/DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW/DVD-RW" del numeral 1.- "Por Tipos"; al producto "Impresora", al producto "Computadora" y al producto "CPU" del numeral 2.- "Por Velocidades"; al producto "Impresora", al producto "Monitor" y al producto "Scanner" del numeral 3.- "Por Capacidad, Tamaño, Ancho, Resolución, Color, profundidad de Color" de la casilla 5.19 "Características", del rubro 4 INSTRUCCIONES, conforme a lo siguiente:

- "Tipo de interface, según los códigos detallados en la Tabla N° 23".

- "Si el tipo es: INY, LAS, PLO, consignar su velocidad de impresión (expresado en páginas por minuto)".

- "Velocidad de Procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5".

- "Velocidad de Procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5".

- "Inyección de tinta: Resolución. Matricial: Resolución. Laser: Capacidad y Resolución".

- "Color y tamaño de monitor".

- "Resolución".

Artículo 9. Derogación de algunas disposiciones de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A

Derógase lo siguiente de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A:

a) Los datos correspondientes a la "Disquetera" y "ZIP Drive", del numeral 1.- "Por Tipos" y del numeral 3.- "Por capacidad, tamaño, ancho, resolución, color, profundidad de color" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 4.2 del rubro 4.

b) Los siguientes datos que figuran en los cuadros contenidos en el numeral 1.- "Por Tipos", 2.- "Por velocidades" y en el numeral 4.- "Por Pines, módulo de memoria, formato de tarjeta madre"; todos de la casilla 5.19 "Características", del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES:

- "Según los códigos detallados en la Tabla N° 26.". Correspondiente al numeral 1, del producto "Tarjeta de video o red".

- "De Rotación, según los códigos detallados en la Tabla N° 25." Correspondiente al numeral 2, del producto "Disco duro".

- "De Lectura/Grabación/Regrabación de CD ROM/DVD, según los códigos detallados en la Tabla N° 27". Correspondiente al numeral 2, del producto "Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW/DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW/DVD-RW".

- "Módulo de memoria RAM, según los códigos detallados en la Tabla N° 8.". Correspondiente al numeral 4, del producto "Memoria".

c) Las Tablas N° 2 "Marca comercial", N° 4 "Tipo de procesador", N° 5 "Velocidad del procesador", N° 8 "Modulo de memoria", N° 9 "Velocidad de bus", N° 10 "Capacidad de memoria/disquetera", N° 12 "velocidad de impresión (expresado en PPM - páginas por minuto)", N° 13 "Pines de impresora matricial", N° 14 "Columnas de impresión", N° 15 "Velocidad de impresión (en CPS-caracteres por segundo)", N° 16 "Color del monitor", N° 17 "Tipo de

monitor", N° 18 "Tamaño de monitor o pantalla", N° 19 "Tamaño por punto (DOT PITCH en mm-milímetros)", N° 21 "Resolución de impresoras/scanner (expresado en dpi-puntos por pulgada)", N° 22 "Profundidad del color", N° 24 "Capacidad de disco duro", N° 25 "Velocidad de rotación del disco duro (RPM-revoluciones por minuto)", N° 26 "Tipo de tarjeta de video y de red", N° 27 "Velocidad de lectura/grabación/regrabación de CD ROM/ DVD", N° 28 "Velocidad de transferencia (en MBPS-megabits por segundo)", N° 29 "Capacidad de tarjeta de sonido y red", N° 30 "Formato de tarjeta madre" y N° 32 "conexión de piezas de la PC" de las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS."

Artículo 10. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A

Modifícase el último párrafo del literal d) de la casilla 5.19 del acápite A de la sección V y la Tabla N° 4 del Anexo 1 de la sección VI de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A conforme a lo siguiente:

d) Cuarta fila
(...)

"**Modo de presentación.** Se indica el modo de presentación según la Tabla N° 11. En caso se trate de Set (conjunto surtido o juego), se indica el número de piezas que compone la mercancía únicamente cuando se haya declarado como "nombre comercial" según la Tabla N° 1 los productos:

"Juguete para armar" (código 003), "juego compuesto por distintos elementos" (código 010) o "Juguete didáctico educativo" (código 012)."

La Tabla N° 4 "Actividades del (la) muñeco(a)" del Anexo 1 de la sección VI por la Tabla N° 4 "Actividades del (la) muñeco(a)" que figura en el Anexo 5 de la presente resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos.](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos)

Artículo 11. Derogación de Tabla de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A

Derógase la Tabla N° 10 "Usuario del juguete" del Anexo 1 de la sección VI del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Juguetes clasificados en la partida del sistema armonizado 95.03", INTA-IT.01.17 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A.

Artículo 12. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 464-2010/SUNAT/A

Modifícase el literal a) de la cuarta fila de la casilla 5.19 del numeral 1 de la sección V y la Tabla N° 6 de la sección VI del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de las Mercancías Clasificadas en la partida 42.02", INTA-IT.01.16 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 464-2010/SUNAT/A conforme a lo siguiente:

"- En la cuarta fila: se declara las mediadas, el peso, presentaciones y uso de las mercancías.

a) **Medidas:** Se indica el alto, largo y ancho (en centímetros) para cada mercancía en el siguiente formato 999.9 cm X 999.9 cm. Para el nombre del producto "Maleta" se indica su alto en el formato 999.9 cm."

(...)

La Tabla N° 6 "Aplicaciones" del Anexo 1 de la Sección VI por la Tabla N° 6 "Aplicaciones" que figura en el Anexo 6 de la presente resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/

Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos.

Artículo 13. Derogación de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 464-2010/SUNAT/A

Derógase lo siguiente del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de las Mercancías Clasificadas en la partida 42.02", INTA-IT.01.16 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A:

a) El literal d) "Uso" de la cuarta fila de la casilla 5.19 del numeral 1 de la sección V.

b) La Tabla N° 8 "Usuario del producto" del Anexo 1 de la sección VI.

Artículo 14. Modificación de la Circular N° INTA-CR-021.2002

Incorpórase un segundo párrafo a la casilla 5.11 "Unidad Comercial" y una característica a la casilla 5.19 "Características" del rubro B) "SUBPARTIDA NACIONAL 9607.20.00.00 "Partes de Cierres"; y modifícase las Tablas N°s 2, 3, 4, 5 y 6 del rubro TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CIERRES Y SUS PARTES de la Circular N° INTA-CR-021.2002 conforme a lo siguiente:

"5.11 Unidad Comercial

(...)

Tratándose de la "CINTA DE CREMALLERA (CADENA)" declarada con el código CRE en la Tabla N° 1 "Nombre comercial" y con subpartida nacional 9607.20.00.00, deberá considerarse como unidad comercial al METRO."

5.19 Características

(...)

• "Llave: Se indica el tipo de llave según los datos de la Tabla N° 4, el material de la llave según los datos de la Tabla N° 3 y el tamaño de la llave (número de diente)."

Las Tablas N° 2 "Composición de la cinta", N° 3 "Material del diente de la cremallera y llave", N° 4 "Tipo de llave", N° 5 "Tipo de cierre" y la N° 6 "Presentación de la cinta" de las TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CIERRES Y SUS PARTES, por las respectivas tablas que figuran en el Anexo 7 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/circulares por años.](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años)

Artículo 15. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A

Modifícase el Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas", INTA-IT.01.12, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A, conforme a lo siguiente:

a) El título del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 "Descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908" por el título "Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 "Descripciones mínimas de productos de las partidas 6907".

b) La Tabla N° 2 "Acabados del producto" y la Tabla N° 3 "Materia prima del producto" del Anexo 1 de la sección VI, por las tablas que figuran en el Anexo 8 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos.](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos)

Artículo 16. Derogación de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A

Derógase lo siguiente del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A:

- a) El campo "colores" de la segunda fila de la casilla 5.19 "Características" de la sección V.
 b) Las Tablas N° 1 "Nombre del producto" y N° 7 "colores del producto" del Anexo 1 de la sección VI.

Artículo 17. Modificación al Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para Usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A

Modifícase el Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para Usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A, en las siguientes partes:

a) Las Tablas N° 1 "Nombre del producto", 2 "Tipo", N° 4 "Colores sanitarios", N° 5 "Material sanitario" y N° 6 "Consumo agua" del Anexo 1 de la sección VI, por las tablas que figuran en el Anexo 9 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos).

b) El Anexo 2 "Sinónimos de términos usados en aparatos sanitarios" de la sección VI por el Anexo 2 "Definiciones, sinónimos e imágenes de aparatos sanitarios del Anexo 9 de la presente resolución que se encuentra publicado en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos).

Artículo 18. Derogación de anexo de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A

Derógase el Anexo 3 "Imágenes" de la sección VI del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para Usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A.

Artículo 19. Modificación, sustitución e incorporación de disposiciones de la Circular N° INTA-CR.47-2002

Modifícase la casilla 5.11 de la Circular N° INTA-CR.47-2002 por el siguiente texto:

"5.11 Unidad comercial: Se indica la unidad comercial de la mercancía.

Para las mercancías que se presenten en rollos y se declaren "con soporte" o "sin soporte" de la Tabla N° 2 "Tipo de construcción" se debe señalar como Unidad Comercial el metro lineal (m) o el metro cuadrado (m²)."

Sustitúyase las Tablas N° 2 "Grado de elaboración", N° 3 "Tipo de soporte", N° 5 "Grado de elaboración del soporte", N° 6 "Acabado" y N° 7 "Color" de las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO" de la Circular N° INTA-CR.47-2002 por las tablas N° 2 "Tipo de Construcción", N° 3 Soporte, N° 5 "Grado de Elaboración de Soporte", N° 6 "Acabado" y la N° 7, "Color", respectivamente, que figuran en el Anexo 10 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/circulares por años](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años).

Incorpórase en el último párrafo de la casilla 5.19 "Características" de la Circular N° INTA-CR.47-2002, el siguiente dato:

5.19 Características: Se consigna en las cuatro filas los siguientes datos:

(...)
 - **Estructura de la mercancía:** Se indica el porcentaje del componente plástico y el porcentaje del componente del soporte, las mismas que deben sumar el 100%."

Artículo 20. Derogación de tabla de la Circular N° INTA-CR.47-2002

Derógase la Tabla N° 8 "Unidad comercial" del rubro

"TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO" de la Circular N° INTA-CR.47-2002.

Artículo 21. Modificación de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A

Modifícase el tercer y quinto guión del acápite "Composición de la parte superior" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 4.2 de la sección 4, y las Tablas N°s 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A conforme a lo siguiente:

"5.19 Características: Se indican en las cuatro filas los siguientes datos:

(...)

Composición de la parte superior

(...)

- Si la parte superior es de los materiales de códigos CAU, MAS o PLA de la Tabla N° 2 se consigna su composición (Tabla N° 5)

(...)

- Si la parte superior es de materia textil (código TEX de la Tabla N° 2) se consigna únicamente la composición del tejido (Tabla N° 7)."

Las Tablas N° 1 "Denominación del calzado", N° 2 "Materias de parte superior", N° 4 "Acabados de parte superior de cuero", N° 5 "Parte superior de caucho o plástico", N° 7 "Composición del tejido", N° 8 "Composición de la planta o superficie de contacto con el suelo", N° 9 "Composición del forro" y N° 10 "Usuario del calzado" del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO", por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 11 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/ circulares por años](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años).

Artículo 22. Derogación de tabla de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A

Derógase la Tabla N° 6 "Tipo de Tejido en la parte superior del calzado" de las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO" de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A.

Artículo 23. Derogación de tablas de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A

Derógase las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE ANILLOS PARA OJETES" de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A.

Artículo 24. Derogación disposiciones de la Circular INTA-CR N° 74-2002

Derógase de la Circular INTA-CR N° 74-2002 las siguientes disposiciones:

a) Los datos: "Uso", "Tipo de nomenclatura", "Tipo de construcción del neumático", y "Código de seguridad" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 1.

b) Las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS".

Artículo 25. Derogación de disposiciones del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocador de Plástico, INTA-IT.01.13 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A

Derógase las siguientes disposiciones del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocador de Plástico, INTA-IT.01.13, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A:

a) El tercer guión "Color" de la primera fila y el segundo guión de la tercera fila, "Modo de presentación" de la casilla 5.19 "Características" de la sección V "Descripción e Instrucciones".

b) El Anexo 1 de la sección VI.

Artículo 26. Modifica disposición en el Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocador de Plástico, INTA-IT.01.13, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A.

Modifícase el primer guión de la cuarta fila "Peso" de la casilla 5.19 "Características" de la sección V del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocador de Plástico, INTA-IT.01.13, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A. por el siguiente texto:

5.19 Características: Se indican en las cuatro filas que contiene esta casilla los siguientes datos:

(...)

"Cuarta fila

- **Dimensión o capacidad:** Se indica las dimensiones expresadas en centímetros, (largo, ancho, altura) o volumen expresados en centímetros cúbicos."

Artículo 27. Declaración de descripciones

El importador debe consignar en la declaración aduanera de mercancías las siguientes descripciones en la casilla 5.19 "Características, Tipo, Clase, Variedad, Uso ó Aplicación, Presentación, Material o Composición %" del Formato B de la declaración aduanera de mercancías, respecto de las mercancías clasificadas en las partidas y subpartidas nacionales que se indican a continuación:

Subpartida nacional 3926.90.90.90

Mercancía: "Protector de celular"

Material: Ejemplo: Plástico, silicona, etc.
Uso: Ejemplo: Para Samsung S7 edge, Para Iphone 5S, etc.

Tipo: Ejemplo: Con tapa tipo agenda, sin tapa, etc.

Diseño: Ejemplo: Con diseño o sin diseño.

Subpartida nacional 3926.90.90.90

Mercancía: "Láminas protectoras de pantalla"

Espesor (mm): Ejemplo: 2.5 mm
Uso: Ejemplo: Para Ipad modelo 9.7"
Presentación: Ejemplo: Empaque de plástico, cartón, madera, etc.

Subpartida nacional 7020.00.90.00

Mercancía: "Láminas protectoras de pantalla"

Espesor (mm): Ejemplo: 2.5 mm
Curvatura: Ejemplo: 2.5 D (plana) o 3 D (curva).
Uso: Ejemplo: Para Ipad modelo 7.9"
Presentación: Ejemplo: Empaque de plástico, cartón, madera, etc.

Partida 71020

Mercancía: "Diamantes"

Tipo de diamante: Ejemplo: Diamante sin clasificar, Diamante industrial, Diamante para la joyería.

Forma: Ejemplo: Brillante o redondo, Corazón, Princesa, Pera, Marquesa, Radiante, Ovalada, Cojin, Esmeralda, Asscher, etc.

Calidad del Corte: Ejemplo: Excelente, Muy buena, Buena, Regular, Pobre o mala

Color: Ejemplo: D (perfectamente incoloro), E y F (incoloro), G y H (casi incoloro), I y J (blanco difuminado), K y L (ligero color) o M a Z (coloreado).

Claridad: Ejemplo: FL (sin inclusiones internas ni externas), IF (sin inclusiones internas pero con mínúsculas irregularidades externas en el acabado), VVS1 (una inclusión muy pequeña apenas visible), etc.

Peso (en quilates): Ejemplo: 0.18 quilates, 0.5 quilates, etc.

Artículo 28. Vigencia

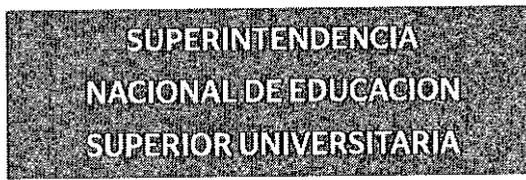
La presente Resolución entrará en vigencia el 25.4.2017 únicamente para las declaraciones aduaneras de mercancías que se tramita ante las intendencias de aduana y respecto de los regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros
Marítima del Callao	Importación para el consumo.
Paíta	- Importación para el consumo. - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado. - Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
Salaverry	
Chimbote	
Pisco	
Mollendo	
Ilo	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero

1499852-1



FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 008-2017-SUNEDU/CD**

Mediante Oficio N° 0197-2017-SUNEDU/02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada en la edición del 14 de marzo de 2017.

- En la página 26:

DICE:

"Artículo 5.- Déjense sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la resolución directoral correspondiente, el Formato de solicitud de licenciamiento institucional (Anexo N° 1); la Declaración jurada de veracidad de la información presentada (Anexo N° 2); los Formatos de Licenciamiento A (Anexo N° 3); los Formatos de Licenciamiento B (Anexo N° 4); los Formatos de Licenciamiento C (Anexo N° 5); la Declaración jurada de creación de programas de estudios posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo N° 6); la Declaración jurada sobre la calificación de sus docentes en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo N° 7); y el Formato de solicitud de modificación de licencia de funcionamiento institucional (Anexo N° 8), aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD".

DEBE DECIR:

"Artículo 5.- Déjense sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la resolución directoral correspondiente, el Formato de solicitud de licenciamiento institucional (Anexo N° 1); la Declaración jurada de veracidad de la información presentada (Anexo N° 2); los Formatos de Licenciamiento A (Anexo N° 3); los Formatos de Licenciamiento B (Anexo N° 4); los Formatos de Licenciamiento C (Anexo N° 5); la Declaración jurada de creación de programas de estudios